



MUNICIPALIDAD DE EL PARAÍSO, EL PARAÍSO

TELÉFONO: 2793-4538 /4590

Correo: ligialainez@yahoo.com

Plan de Arbitrios

Periodo 2018

El Paraíso, El Paraíso

CONSTANCIA

La infrascrita Juez de Paz de esta ciudad de El Paraíso Departamento de El Paraíso, por medio de la presente.

HACE CONSTAR QUE:

Esta Municipalidad de este término publica el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, correspondiente al periodo fiscal del año 2018, por los medios de comunicación, cabildo abierto y lugares frecuentados de este Municipio, donde se adjuntan fotografías de dicha publicación.

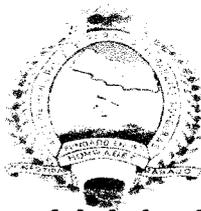
Y para constancias firmo la presente a los 24 días del mes de enero del año 2018 en la ciudad de El Paraíso, Departamento de El Paraíso



[Handwritten signature]
Abogada Hse Geraldina Álvarez Flores

Juez De Paz

El Paraíso, El Paraíso



Municipalidad de El Paraíso

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.
TELEFONOS: 2793-4179, 2793-4376
FAX: 2793-4807

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal, de este termino CERTIFICA: Que en el folio 270 del Tomo 65 del libro de Actas Municipales que se lleva durante los años 2017- 2018; se encuentra la inscripción que literalmente dice: Acta No. 113, Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la Ciudad de El Paraíso, Depto. De El, Paraíso el día jueves veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete; Presidio en su carácter de Alcaldesa Municipal la Licenciada Ligia Isabel Laínez Bermúdez, con la asistencia de los regidores: Emanuel Espinal Bonilla, Martin Antonio Rodríguez, Santos Benigna Díaz, Ada Suyapa Sevilla, Lenin Fabricio Mendoza Moncada, Lázaro Evelio Duarte Centeno, Bernarda Marina Jarquín Talavera, Wilberto Cáceres Estrada, por ante la Secretaria Municipal Rosa Milia Zelaya de Casco que da fe.- 1.....07º. LA

CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES ACUERDA: Aprobar el Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal 2018, el que fue discutido por los Miembros de la Corporación Municipal en virtud de llenar los requisitos de Ley y adaptarse a las necesidades de esta Municipalidad POR TANTO en usos de sus facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 1,2,12,13,14 y 25 numerales 1,7, y 36, 74,76, 77, 78, 79 84, de la Ley de Municipalidades ACUERDA: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2018.- Se autoriza la secretaria para que certifique el presente punto de acta. 14º. No habiendo mas de que tratar se levanto la sesión. Sello Ligia Isabel Laínez Bermúdez, Alcaldesa Municipal.- Carlos Emilio Martínez Molina.- Vice Alcalde .- regidores: Emanuel Espinal Bonilla.- Martin Antonio Rodríguez.- Santos Benigna Díaz.- Ada Suyapa Sevilla.- Lenin Fabricio Mendoza Moncada.- Lázaro Evelio Duarte Centeno.- Bernarda Marina Jarquín Talavera.- Wilberto Cáceres Estrada.- Sello Rosa Milia Zelaya de Casco.- Secretaria Municipal.

Extendida en la Ciudad de El Paraíso, Departamento de El Paraíso a los cinco días del mes de Enero de dos mil dos mil dieciocho.



ROSA MILIA ZELAYA DE CASCO
SECRETARIA MUNICIPAL

LA CORPORACION MUNICIPAL DE EL PARAISO

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar la condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de El Paraíso en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.113 Punto No. 7, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de, El Paraíso, durante el año 2018.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas a los artículos del Plan de Arbitrios durante el año 2018

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 21 de diciembre del 2017, Acta No. 113, Punto 7, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de El Paraíso, del Departamento de El Paraíso.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las

disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de El Paraíso

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

La Corporación: La Corporación Municipal de El Paraíso, El Paraíso

La Municipalidad: Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de El Paraíso.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.

- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.25 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de 19% interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.25
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietario en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Suelos Pedregosos se les aplicará un Impuesto sobre el valor de Lps.5, 000.00 para el cobro de Bienes Inmuebles Rurales se utilizaran los valores Siguietes:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
	Fincas de Café por manzanas	25,000.00
	Labranza por manzana	22,000.00
	Potrero	17,000.00
	Guatal por manzana	12,000.00

d) Los lugares de Santa Cruz, Los Terrones y Cuyali por poseer terrenos pedregosos, se aplicara los valores del inciso e.

- E) Las propiedades Urbanas su valor Catastral se incrementara así.
- Zona con calle pavimentada 10%
 - Zona con calle no pavimentada 5%
 - Zona periférica de la ciudad 2.5%

NOTA: Todo croquis elaborados por personas particulares dentro del casco urbano deberá ser refrendado por la oficina de Catastro Pagando el valor total del croquis Lps. 300.00.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera:

a) Ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario 19% más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

	DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1	1.00	5,000.00	1.50	7.50
2	5,001.00	10,000.00	2.00	10.50
3	10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
4	20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
5	30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
6	50,001.00	75,000.00	3.75	75.00
7	75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
8	100,001.00	150,000.00	5.00	250.00
9	150,001.00	En adelante	5.25	
10				

Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.

En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, L. 60.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta que indique el pago del impuesto, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta

L 20.00

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos y tasas.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

Capítulo IV **Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

Artículo 18: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa del 19% de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps.271.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 121-A de la Ley de Municipalidades.

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Anual L.
1	1-11-113-03	Tiendas	100.00
2	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	100.00
3	1-11-113-13	Pulperías Grandes	100.00
4	1-11-113-13	Pulperías Medianas	100.00
5	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas	100.00
6	1-11-113-14	Glorietas y quioscos	100.00
7	1-11-113-18	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	100.00
15	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes Urbano	200.00
6	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes Rural	200.00

7		Molinos para moler maíz	100.00
8		Salas de belleza, barberías y gimnasios	100.00
9	1-11-113-06	Bodega	200.00
10	1-11-113-15	Puesto de ventas de artículos usados	100.00
11	1-11-113-16	Carnicerías	200.00
12	1-11-113-18	Librerías y papelerías	100.00
13	1-11-113-19	Heladerías	100.00
14	1-11-113-20	Puesto de ropa y venta de achinerías	200.00
15	1-11-113-21	Puesto de Venta de artesanías	100.00
16	1-11-113-22	Floristería	200.00
17	1-11-113-25	Venta de repuestos accesorios grasas y lubricantes	200.00
18	1-11-113-27	Viveros	100.00
19	1-11-113-29	Joyerías	200.00
20	1-11-113-32	Venta de Licores	200.00
21	1-11-113-34	Venta de Verduras	100.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTÍCULO 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTÍCULO 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Nº	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosque de pino	150.00
02	1-11-116-05	Por explotación de madera de color	150.00
03	1-11-116-05	Por aprovechamiento de madera de color	150.00 x aprovechamiento.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

Nº	Código	Concepto	Tasa Mts ³ Lps.
01	1-11-116-02	Extracción de arena, piedra ,grava	10.00
02		No vecinos	30.00

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa L.
1-11-115-01	Ganado Mayor	00000
1-11-115-02	Ganado Menor	00000

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

ARTÍCULO 28: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 29: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 30: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrateado con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 31: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 32: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 33: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 34: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 35: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 36: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 ➤ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
Limpieza de solares baldíos.
Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;
Autorización de cartas de venta de ganado;
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
Tasas por control e inspección ambiental
Otros similares.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo No.33 El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo No.34 Los Servicios Públicos que la Municipalidad de El PARAISO proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Recolección de Basuras
- Alumbrado Público
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios
- Bomberos
- *Seguridad Ciudadana
- *Uso de vías públicas (calles).
- *Servicio Ambientales – por abonado y fuente de agua.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios y sus renovaciones “
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de Explotación de Recursos Naturales
- e) Matrículas de Vehículos, Armas de Fuego y Marcas de Herrar.
- f) Inscripción en el registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros.
- g) Permisos de Construcción, ampliaciones y remodelaciones de edificios
- h) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- i) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
- j) Cancelaciones de Marcas de Herrar
- k) Extensión de permisos de buhoneros, casetes de ventas.
- l) Matriculas de Bicicletas
- m) Licencia para explotación de recursos naturales
- n) Autorización de Cartas de Venta de Ganados
- o) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y
- p) Otros similares.

CAPITULO II

**LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL
DE RESIDUOS SOLIDOS**

Artículo No.35 Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a) -Domiciliarios o habitacional, que se cobrarán de acuerdo al valor del Inmueble, casa de habitación y costo por prestación del servicio.
- a) No domiciliarios o de explotación, que se cobrarán mensualmente de acuerdo al valor de la producción o ventas anuales que realice el Contribuyente. El pago se efectuará en el período señalado para el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
- b) El o los usuarios que soliciten un doble o triple servicio a la semana de recolección de basura tendrá que pagar el doble o triple de la tarifa que le corresponde.

- c) El o los usuarios que soliciten un viaje de la volqueta recolectora de basura, por exceso de material vegetativo o de otro tipo, este tendrá que pagar **una tarifa especial de L.ps. 300.00 por viaje**, con la salvedad que estos viajes se harán los días viernes.
- d) Los sacos o recipientes donde se deposita la basura que sobrepasan los 50 Kg. Estos no podrán ser cargados a las volquetas recolectoras, ya que los pesos mayores a estos tendrían que ser cargados por medios mecánicos, según reza el Art. No. 394 numeral 3 sobre higiene y seguridad en el trabajo, según lo establece el Código de Trabajo.
- e) Para los Centros de Salud, Clínicas Médicas, Farmacias, Puestos de ventas Veterinarias y Agropecuarias, estas tendrán que clasificar su basura con un color rojo en las bolsas cuando contengan materiales o desperdicios médicos perjudiciales para la salud.
- f) Queda terminantemente prohibida la entrada del personal del Tren de Aseo de SERMUPAS, a las viviendas o negocios a retirar la basura, solo en casos muy especiales y debidamente justificados, según el Art. No. 66 del Reglamento para el manejo de residuos sólidos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras.
- g) Todas las viviendas que se subdividan para negocios comerciales tendrán que pagar una tarifa mínima de **Lps. 55.00** por el servicio de recolección de desechos sólidos, tarifa que será cargada al propietario del inmueble con un anexo al expediente.
- h) En los casos que se solicite el servicio de recolección de basura para operativos de limpieza a barrios y colonias, solicitado por patronatos u otras entidades se le cobrará una cantidad de **Lps. 125.00 por viaje** esto servirá para el costo de combustible.
- i) En caso de ampliación del servicio de tren de aseo a barrios o colonias que no cuenten con este servicio y sean debidamente solicitado por el patronato o vecinos de estas localidades, en caso de dicha solicitud sea aprobada será obligatorio que todo beneficiario pagaran la tarifa por estos servicios. Se dará prioridad a los barrios o colonias donde SERMUPAS vende los servicios de agua potable.

Recolección de Basura
Servicio Habitacional:

Valor Catastral del bien habitado	Recolección basura/mensual
De L.500,000.01 o Mayor	L. 70.00
De L.300,000.01 a L. 500,000.00	L 60.00
De L.100,000.01 a L. 300,000.00	L. 55.00
De L. 50,000.01 a L. 100,000.00	L. 45.00
De L. 0.01 a L. 50,000.00	L. 40.00

Comercial alta	Lps. 120.00
Comercial medio	100.00
Comercial baja	70.00
maquiladoras	800.00

Por concepto de Seguridad Ciudadana:
(Aplicar en zona urbana y rural)

Monto por tipo o Categoría	Anual
Categoría Industrial	L. 60.00
Categoría Comercial	50.00
Categoría Domestico	15.00

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

Limpieza de Calles

Por el servicio de barrido de calles se cobrará mensualmente así:

CATEGORIA	MENSUAL
Vivienda en área no comercial	Lps. 50.00
Casas comerciales en área pavimentación	70.00

Es de carácter obligatorio el pago por servicio y barrido de calles pavimentadas. A medida que se valla ampliando la pavimentación automáticamente se ampliara el barrido de calle y su respectivo pago por parte de los beneficiarios.

CAPITULO III

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

AGUA POTABLE

Artículo No.36. El valor por servicio de agua será cobrado mensualmente en base a la siguiente clasificación:

Categoría de Usuario	Pago por presunto consumo	
Domestica	Subsidiada	45.00
	Básico	60.00
	Ordinario	95.00
	Alto	130.00

Comercial	Ordinario	120.00
	Alto	190.00
Industrial	Ordinario	138.00
	Alto	470.00
Institucional	Ordinario	120.00
	Alto	540.00
Gubernamental	Ordinario	120.00
	Alto	200.00

- a) Uso doméstico Pagará mensualmente de acuerdo al valor según la siguiente escala:

Subsidiada	Lps. 45.00
Básico	Lps. 60.00
Ordinario	Lps. 95.00
Alto	Lps. 130.00

NOTA: SERMUPAS podrá solicitar al departamento de CATASTRO un revaluó del inmueble y acondicionar la tarifa de acuerdo al valor revaluado.

- b) El uso Industrial, Comercial y de servicio: pagara mensualmente, según la siguiente tabla:

Bloquera Grande	Lps. 500.00
Bloquera Pequeña	Lps. 500.00
Lavado de vehículo	Lps. 750.00
Ladrillo y tejerá de barro	Lps. 150.00
Hoteles	Lps. 600.00
Restaurantes	Lps. 250.00
Bares	Lps. 200.00
Comedores	Lps. 100.00
Purificadoras	Lps. 500.00
Panificadoras	Lps. 500.00
Gasolineras	Lps. 300.00
Beneficios	Lps. 350.00

CASOS ESPECIALES

En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo; o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo lavado de vehículos, se recomienda el uso de medidores; de no tenerlos disponibles deberá aplicarse tarifas especiales.

NOTA: Todo usuario o contribuyente que realice trabajos por reparación e instalación de agua potable y ocasione daño en la red, se le cargará el costo de la reparación hecha por SERMUPAS.

En estos casos también entraran los trabajos efectuados por la ENEE Y HONDUTEL al momento de cambiar un poste o reubicarlo.

c) Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable pagará así:

Clasificación	Conexión En calle tierra	Pago de en Calle Pavimentada	Pago Mínimo rompimiento Calle de Tierra
Domestico	L1,500.00	2,000.00	L. 50.00
Comercial	L. 2,000.00	L2,200.00	L. 75.00
Industrial	L. 2,500.00	L2,700.00	L.100.00

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de Agua potable deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de tres metros cuadrados como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps 300.00 el Metro cuadrado y si es de tierra Lps. 50.00 el metro cuadrado.

d) Por re conexión al sistema de agua

Doméstico	Lps. 130.00
Comercial	230.00
Industrial	340.00

e) Conforme tarifas estipuladas anteriormente por cada caja de agua vendida pagaran el equivalente de

Si se detectan conexiones clandestinas y derrames de agua o fugas domiciliarias se impondrá una multa de	Lps. 500.00
Y la reincidencia dará lugar al corte definitivo del servicio.	

f) Las Juntas de Agua, Patronatos o dueños de colonias que administren sub-sistemas de agua potable pagarán mensualmente por el aprovechamiento del recurso de acuerdo a la siguiente tarifa:

De 1 vivienda hasta 50 viviendas	Lps. 50.00
De 50 vivienda o más	100.00

- g) Los pozos dotados de Bombas Sumergibles serán aprobados y Reglamentados por la h) Corporación previa comprobación que se encontró el líquido, y pagarán por el permiso de explotación de recursos a SERMUPAS:

Doméstico	Lps. 500.00
Comercial	Lps. 600.00
Industrial	Lps. 700.00

Por el uso del recurso subsuelo de dicho pozo pagarán mensualmente:

Doméstico	Lps. 60.00
Comercial	Lps. 100.00
Industrial	Lps. 150.00

NOTA: El pago de contado por conexión de AP será de 1,500.00 y se podrá hacer a plazos Pagando un 6% por cada mes, y estableciendo un plan de pago.

Para las nuevas lotificaciones que soliciten pegue al sistema de agua potable se necesitará hacer un estudio técnico viable para verificar que no perjudicara otros barrios o colonias. Y al ser factible SERMUPAS concederá los permisos a la nueva colonia por lotificar bajo el entendido que deberán instalar micro medidores en las viviendas y firmaran un contrato donde se establezca el día y las horas que tendrán dicho servicio.

- i) Que los nuevos pegues de agua potable, para inicio de nuevas construcciones de una vivienda están en categoría industrial mientras dure la construcción.
- j) Que es obligación del nuevo abonado que solicite peque de agua potable tenga ya construido su caja de agua domiciliaria y de carácter obligatorio para todos los abonados.
- k) Es terminantemente prohibido sellar la tapadera de la caja de válvula de agua potable, y en caso que el abonado la haya sellado SERMUPAS procederá a abrir dicha caja, y los costos serán cargados al abonado.
- l) En época de verano queda terminantemente prohibido el mal uso del agua como ser. Lavado de vehículos, regar calles, viveros y jardines, lavar aceras, en caso de no acatar se le suspenderá el servicio y se le sancionara con una multa de Lps. 500.00
- m) Aquel abonado que según inspección se detecte que está suministrando agua a otra vivienda que tenga el servicio cortado por mora u otra causa se le sancionara con una multa de Lps. 500.00 y la suspensión del servicio de agua.

No se autoriza permiso de construcción de pozo, aquellos abonados que estén

- i) pendientes de pago con sus servicios.
- j) Se autoriza a SERMUPAS la construcción y venta de cajas domiciliarias de agua potable, con un precio de lps. 300.00 por caja.
- k) Queda totalmente prohibido el uso de bombas u otro método para succionar el agua en la tubería de la red, en caso debidamente comprobado se le suspenderá el servicio y se sancionara con una multa de lps. 1,000.00.
- l) Toda vivienda que se subdivida para negocios comerciales y gocen del servicio de agua, pagaran una tarifa de Lps. 50.00 por servicio de agua potable, 25.00 por alcantarillado, 55.00 por servicio de tren de aseo, y 60.00 por barrio de calle en área pavimentada. Esta tarifa será cargada al propietario del inmueble con anexo a su expediente.
- m) En casos de construcción de cisternas el abonado tiene que abocarse a solicitar el permiso previo a la construcción para ser aprobado por el departamento de SERMUPAS. Y pagaran un permiso de construcción de Lp 300.00 m3 de volumen todas las viviendas que tengan cisternas.
- n) Las cuarterías de alquileres pagaran Lps. 40.00 mensual por cuarto, y los apartamentos Lps. 55.00 por apartamento.
- o) En caso de actualizarse un peque de agua especial temporal de construcción de agua potable en una colonia o barrio este pagara por el derecho a conexión lps. 3,000.00 sin el compromiso de actualizarse el peque definitivo.
- p) El abonado que ya no esté utilizando cualquiera de los servicios municipales que presta SERMUPAS, tendrá 15 días para reportar mediante una nota del abonado y previa inspección de SERMUPAS, en caso de comunicar a tiempo establecido SERMUPA, podrá dispensarle 15 días previo a inspección y verificaciones en el sitio y con vecinos,
- q) SERMUPAS podrá hacer una modificación de los servicios públicos en base a una recategorización y evaluó de la propiedad según CATASTRO municipal.
- r) Cualquier abonado de los Servicios públicos que presta SERMUPAS y solicite se le suspenda cualquiera de estos servicios deberá estar al día con sus pagos.

Cobro de valores por servicio de bomberos según categoría y volumen de ventas

Tabla por Volumen de Venta

No.	Volumen de ventas			Valor
1	0.01	a	50,000.00	Lps.10.00
2	50,000.01	a	100,000.00	20.00
3	100,000.01	a	300,000.00	30.00
4	300,000.01	a	500,000.00	40.00
5	500,000.01	a	1'000,000.00	50.00
6	1'000,000.01	a	2'000,000.00	60.00
7	2'000,000.01	a	4'000,000.00	70.00
8	4'000,000.01	a	6'000,000.00	80.00
9	6'000,000.01	a	10'000,000.00	90.00
10	10'000,000.00	a	En adelante	100.00

Categoría Habitacional Según valor Catastral

No.	Valor Catastral			Valor
1	Menor de 100,000.00			10.00
2	100,000.01	a	200,000.00	20.00
3	200,000.01	a	300,000.00	30.00
4	300,000.01	a	500,000.00	35.00
5	500,000.01	a	1'000,000.00	45.00
6	1'000,000.00	a	En adelante	50.00

Categoría Industrial Alta Según Valor Catastral

NO.	Valor catastral			valor
1	Menor de 500,000.00	a		25.00
2	500,000.01	a	1'000,000.00	50.00
3	1'000,000.01	a	3'000,000.00	75.00
4	3'000,000.01	a	En adelante	100.00

Nota: En caso de contribuyentes que dichos inmuebles los tiene en alquiler no procederá el cobro al inquilino, si no al dueño del inmueble.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No.37

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente así:

Categoría doméstico	Lps. 50.00
Categoría Comercial	Lps. 60.00
Categoría Industrial	Lps. 95.00
En el caso de industrias que sobrepasen una población de empleados arriba de 50 pagara una tarifa especial de	Lps 700.00

- d) Queda terminantemente prohibido instalar las aguas lluvias al sistema de aguas negras.

NUEVOS PEGUES

Clasificación	Área pavimentada	Pegue y Conexiones	Pago Mínimo por rompimiento de Calle Empedrada o pavimentada	Pago Mínimo Rompimiento o Calle de Tierra
Residencial	3,000.00	L. 2,620.00	L. 500.00 m2	L. 60.00
Comercial	3,500.00	L. 3,170.00	L. 500.00 m2	L. 110.00
Industrial	4,000.00	L. 3,370.00	L. 500.00 m2	L. 210.00

- h) Los beneficiarios de un nuevo proyecto de Alcantarillado Sanitario en el que el actual su servicio ya haya dado su vida útil y sea necesario cambiarlo por un nuevo, el contribuyente deberá pagar el pegue correspondiente según lo establezca el Plan de Arbitrios vigente.

Todo comedor y Restaurante deberá obligatoriamente colocar trampas de grasa para no ocasionar obstrucciones en la red de alcantarillado sanitario, caso contrario no se le

- i) actualizara el permiso de operaciones de negocio, y se le suspenderá el servicio de agua y alcantarillado.
- j) En casos debidamente verificados, por el Departamento de SERMUPAS en aquellos Comedores y Restaurantes que ocasionan obstrucciones en la red de alcantarillado sanitario por descargas de aceite y manteca, se les sancionara con una multa de Lps. 5,000.00 más el pago de daños y perjuicios al sistema.
- k) En las colonias o barrios donde se han construido proyectos de alcantarillado sanitario, y SERMUPAS no preste el servicio de agua potable, se tendrá que formalizar en contrato de prestación de servicios con cada uno de los abonados, y en caso de morosidad de este servicio SERMUPAS podrá desconectarlo del sistema y la reconexion tendrá un valor de los. 500.00
- l) Todas las juntas de aguas donde SERMUPAS presta el servicio de alcantarillado sanitario obligatoriamente tendrán que firmar un contrato con SERMUPAS.

NOTA: Todo contribuyente que realice conexiones al sistema de alcantarillado sanitario deberá pagar por rompimiento de la calle el valor de tres metros cuadrados como mínimo; si es de Pavimento o empedrado pagará Lps 500.00 el Metro cuadrado y si es de tierra Lps. 60.00 el metro cuadrado.

Cualquier daño que se cause a la red de alcantarillado por reparación, se le cargará al usuario.

En caso de detectarse aguas lluvias conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, se sancionará con una Multa de L. 1,000.00

*que toda vivienda por donde pase el sistema de Alcantarillado sanitario, es obligatorio del usuario conectarse.

CAPITULO: IV

CEMENTERIOS

Artículo No.38 Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

a) Derechos de propiedad en cementerios públicos:	Su costo será de Lps. 100.00 la vara cuadrada
b) Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado, en cementerio publico	Lps. 150.00
c) Permisos para construcción de nichos o depósitos según diseño aprobado	500.00
d) Permisos para la construcción de mausoleos o capillas	500.00
e) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público y Privado	250.00
f) Por cada permiso de Inhumación	60.00
g) Cualquier tipo de constancia que extienda el Administrador del Cementerio	35.00
h) Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre	
i) Limpieza de Cementerios al año	30.00
j) Predio cementerio nuevo 1.50 x 2.50	3,500.00

CAPITULO VI

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No.40 Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

TERMINAL DE TRANSPORTES Y USO DE VIAS PUBLICAS

Por estacionamiento en los predios de la terminal se cobrará diario así:

Por parqueo en vía pública carga y descarga pagará Lps. 10.00 por hora o fracción.

Taxis c /u	Lps 50.00 mensual
Transporte urbano (colonias)	5.00 diario
Transporte inter urbano	8.00 por salida
Transporte inter rural	Un pasaje diario

Trasporte Rural de paila así:

Hasta 10 Km. De distancia	Lps 150.00
De 10 Km. Y mas	Lps 170.00
-Uso de Vías Públicas (furgones y equipo pesado)	Lps 150.00

Uso de Vías Públicas por Empresas y Compañías distribuidoras que ingresan al Municipio a realizar actividades comerciales pagaran así:

Categoría	Lps 4,000.00
Categoría	Lps 3,000.00
Categoría	Lps 2,000.00

Por arrendamiento de locales se cobrará mensualmente así:

(Sin el Servicio de Energía Eléctrica)

Cubículos grandes fijos en la Terminal de Transporte	Lps 1,500.00
Cubículos pequeños fijos en la Terminal de transporte	1,000.00

Casetas alrededor de la terminal de Transporte	Lps	800.00
Ventas Ambulantes (por día)	Lps	200.00
Ocasionalmente del municipio	Lps	200.00
Otras actividades (cambistas de moneda)	Lps	200.00

MERCADOS MUNICIPALES

Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en los mercados municipales se cobrarán dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad que se va a realizar, sin el servicio de Energía Eléctrica. Por ejemplo:

Local para cafetería, pagará mensualmente	1,000.00
Por piezas con comunicación a la calle, por mes	1,700.00
por cubículo en área interna, pagará mensualmente	450.00
Por puesto establecido temporalmente, diario	100.00
Por vehículos establecidos como puestos de venta, por día	300.00
Por puestos para comedores y carnicerías mensual	1,000.00
Por puestos para verduras mensual	450.00
Por puestos para achinería mensual	350.00
Por puestos para Ropa Usada mensualmente	400.00
Por puestos para golosinas mensualmente	400.00
Local para bodegas mensual (interior)	500.00

MAS: TREN DE ASEO

Tipo de puestos	mensual
Por puesto de verdura	30.00
Por puesto de Ropa	30.00
Por puesto de achinería	30.00
Por puesto de comedores y carnicerías	30.00

CORRALES MUNICIPALES

Por el uso del corral, se cobrará así

Ganado mayor, por c/día	200.00
Ganado mayor, por c/día	130.00

ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Tractor de Oruga (pago por hora)	1,700.00
Moto niveladora (pago por hora)	1,500.00
Retroexcavadora	900.00
Vibro Compactadora	900.00

COBRO POR VIAJES DE ARENA

Rastra (por viaje)	350.00
Camión (Volquete Pequeño)	150.00
Volqueta (10 mts.)	200.00

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No.41 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

(Esta tarifa fue acordada con la asociación de Municipios de Honduras AMHON)

Caballos y animales para deporte o diversión	350.00
--	--------

Artículo No.42 Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Matriculas	Costo por año
Basculas para pesar café	1,000.00
Tolvas para medir café de 5 latas	750.00
Cajones para medir café	150.00
Renovación de matrículas de agricultor y ganadero.	50.00

Vehículos no automotores

Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Carretas para transporte de mercaderías	20.00
Carretas para Transporte urbano movidas por tracción animal (al año)	100.00
Carretas para la venta de helados chapaletas copitas rolimplines etc. Al ano	100.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 43 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

PERMISOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

a) Permisos de Operaciones de Negocios

Los permisos de apertura y operaciones de negocios serán cobrados de acuerdo al Volumen de ventas y de acuerdo a la tarifa siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Apertura Lps.	Renovación Lps.
1.00	5,000.00	300.00	350.00
5,000.01	25,000.00	350.00	400.00
25,000.01	50,000.00	400.00	450.00
50,000.01	100,000.00	450.00	500.00
100,000.01	200,000.00	500.00	600.00
200,000.01	400,000.00	650.00	700.00
400,000.01	500,000.00	1,000.00	1,200.00
500,000.01	1,000,000.00	1,300.00	1,500.00
1,000,000.01	2,000,000.00	2,000.00	3,000.00
2,000,000.01	10,000,000.01	3,000.00	4,000.00
10,000,000.01	15,000,000.00	3,500.00	4,500.00
15,000,000.01	En Adelante	4,000.00	5,000.00

Código	Actividad	Valor Lps
1-11-118-21	Venta Cervezas en Pulpería	2,000.00
1-11-118-21	Venta de Cervezas	2,500.00
1-11-118-21	Gasolineras	6,000.00
1-11-118-21	Billares	C/m 200.00
1-11-118-21	Expendios (venta de aguardiente)	4,000.00
1-11-118-21	Casas de Tolerancia	7,000.00
1-11-118-21	Molinos	450.00
1-11-118-21	Carnicerías	700.00
1-11-118-21	Fotocopiadoras	400.00
1-11-118-21	Talleres Categoría I	400.00
1-11-118-21	Talleres Categoría II	450.00
1-11-118-21	Talleres Categoría III	500.00
1-11-118-21	Pieles (compra)	500.00

1-11-118-21	Colegios y Escuelas Privadas	1,200.00
1-11-118-21	Fotógrafos	500.00
1-11-118-21	Salas de Belleza	700.00
1-11-118-21	Radio Emisoras	1,500.00
1-11-118-21	Balnearios	600.00
1-11-118-21	Agencias Aduaneras	2,000.00
1-11-118-21	Bancos	7,500.00
1-11-118-21	Atarís (cada juego)	600.00
1-11-118-21	Blogueras	800.00
1-11-118-21	Tejerás	400.00
1-11-118-21	Refresquerías y cafeterías	600.00
1-11-118-21	Restaurantes categoría I	1,000.00
1-11-118-21	Restaurantes categoría II	800.00
1-11-118-21	Comedores categoría I(de 5 empleados en adelante)	1000.00
	Comedores categoría II(de dos a cinco)	800.00
	Comedores categoría III(de uno a dos)	600.00
1-11-118-21	Circos nacionales (por día)	350.00
1-11-118-21	Circos extranjeros (por función)	600.00
1-11-118-21	Exportadoras de café	50,000.00
1-11-118-21	Prop. de beneficios(Intermediario)Por secadora	2,500.00
1-11-118-21	Intermediarios (Sin beneficio)	1,500.00
1-11-118-21	Casas de cambio	2,500.00
1-11-118-21	Discotecas	3,000.00
1-11-118-21	Fábricas de puros	35,000.00
1-11-118-21	Televisión Por Cable	12,000.00
1-11-118-21	Farmacias y puestos de ventas	1,000.00
1-11-118-21	Disco móviles	1,000.00
1-11-118-21	Subastas con fines de lucro	500.00
1-11-118-21	Subastas sin fines de lucro	200.00
1-11-118-21	HONDUTEL	35,000.00
1-11-118-21	ENEE	35,000.00
	EEH	35,000.00
1-11-118-21	Lotificadoras (por Manzana)	5,000.00
1-11-118-21	Prop. De beneficios para uso personal.	8,000.00
1-11-118-21	Empresas de Seguridad privada	4,000.00
1-11-118-21	Clínicas Médicas Privadas	1,200.00
1-11-118-21	Despachos Jurídicos (Bufetes)	2,500.00
1-11-118-21	Estudio Fotográficos (laboratorios)	1,500.00
1-11-118-21	Cambista de Moneda	500.00
1-11-118-21	Karaoke	3,500.00
1-11-118-21	Canales Locales, T.V.	4,000.00
1-11-118-21	Empresas Constructoras y Ejecutoras de Proyectos	8,000.00
1-11-118-21	Beneficio de Café Húmedo con fines comerciales	9,000.00
1-11-118-21	Permiso para fabricar latas, para medir café	400.00

1-11-118-21	Permisos para Buses Individuales	600.00
1-11-118-21	Permiso de Operación de Taxis	250.00
1-11-118-21	Permisos para Antenas con fines de comunicación (MEGATEL, CELTEL, DIGICEL) y otros	100,000.00
	Permiso para fábrica de tortillas	600.00
	Permiso para transporte de carga	600.00
	Permiso por arrendamiento de bienes	500.00
1-11-118-21	Permiso SEMEH	5,000.00
1-11-118-21	Tostadoras de Café	1,500.00
1-11-118-21	Trilladoras	4,000.00
1-11-118-21	Fábricas de jugos	600.00
1-11-118-21	Empresas Agropecuarias (Cultivos temporales)	6,000.00
1-11-118-21	Oficinas de Internet	2,000.00
		35,000.00
1-11-118-21	Pase de fibra óptica por el Municipio	
1-11-118-21	Permiso para extracción de Arena y piedra	800.00
1-11-118-21	Permiso para corte de árboles (Por mata)	150.00
1-11-118-21	Depósitos (o mayoristas)	5,000.00
1-11-118-21	Purificadoras de Agua	1,000.00
	Permiso de operación de minería artesanal	5,000.00
	❖ Permiso de operación de pequeña minería(PLA)	20,000.00

(Previo Licencia Ambiental) PLA

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 44 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Buhoneros ambulantes	Cada patente
01	1-11-118-25	Extranjeros	150.00
02	1-11-118-25	naturalizados	100.00

Artículo: 44 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	1-11-118-25	Camiones grandes	150.00
02	1-11-118-25	Camiones pequeños	100.00
03	1-11-118-25	pick- up o Pailas o turismos	50.00

Matrimonios

Artículo: 45 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-118-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-118-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-118-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera municipal se cobrara además por cada kilómetro de distancia los gastos de transporte y permanencia en el lugar don se realice el acto.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 46 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	200.00
02	1-11-118-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	225.00
03	1-11-118-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	225.00
04	1-11-118-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	225.00
05	1-11-118-08-05	Furgones y remolques	225.00
06	1-11-118-08-06	Motocicletas de todo tipo	
07	1-11-118-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	50.00
08	1-11-118-08-08	Matricula de Bicicletas	25.00

Armas de fuego

Artículo 47: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-118-12	Calibre 22	200.00
02	1-11-118-12	Calibre 38	200.00
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	200.00
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	200.00
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	200.00
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 48: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Nº	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-188-07	Matricula de marcas de herrar	250.00
02		Cancelación y trasposos de marca de herrar	250.00
03	1-11-188-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
04	1-11-188-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
05	1-11-188-34	Permiso para forjar Fierro	150.00
06		Traslado de leña por carga	10.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Nº	Código	Concepto	Apertura L.	Renovación L.
01	1-11-188-13	Matricula de Moto sierra comercial	1000.00	1000.00
02	1-11-188-13	Matricula de Moto sierra domestica	600.00	600.00

Tasas por Inspecciones Ambientales (Director de Justicia Municipal)

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01		Inspección Urbana	150.00
02		Inspección Rural	200.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 49: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar L.
01		Permiso de construcción o reconstrucción habitacional el 1% del valor del presupuesto presentado al depto. de Obras Públicas.	10.00 por cada mil
02	1-11-118-17	Revisión de planos y documentos en construcciones de cualquier tipo que sobrepasen la inversión de 300,000.00 deberán pagar el 0.5% del valor.	5.00 por millar
03	1-11-118-17	Supervisión	100.00
05		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana de 1 a 100mts lineales	150.00
		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana de 100 a 500mts lineales	250.00
		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana de 500 a 1000mts lineales	400.00
		Medidas de terrenos y edificaciones por manzanas área urbana	500.00
06		Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural	500.00
07		Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área rural por manzana	500.00
08	1-11-118-28-02	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	10,000.00
09	1-11-118-99	Renovación de Permiso de Construcción es igual al 50% del permiso inicial.	
10	1-11-118-99	Elaboración de planos	300.00
11	1-11-118-03	Constancias catastrales	150.00
12	1-11-118-18	Permiso para lotificar por manzanas	5,000.00
13		Constancia De Frontera	100.00
14		Permiso de construcción para edificaciones industriales (bodegas, beneficios, hoteles, almacenes ferreterías) etc. Deberán pagar el 1.5% del valor total de la construcción presentando obligatoriamente planos elaborados, firmados y sellados por un ingeniero civil colegiado y que este al día con su solvencia municipal.	
15		Medidas por profesional refrendado por catastro	300.00
		Medición y remedición de terrenos en el área rural de 1 a 4 manzanas	300.00
		Medición y remedición de terrenos en el área rural de 5 a 9 manzanas	250.00

		Medición y remediación de terrenos en el área rural de 10 a 49 manzanas	200.00
		Medición y remediación de terrenos en el área rural de 50 a 99 manzanas	150.00

Artículo 50: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

- a) Las construcciones industriales que lleven como destino el manejo o procesamiento de productos que generen algún tipo de contaminación deberán presentar el permiso ambiental por parte de **SERNA** (Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente) la **UMA** (Unidad Municipal del Ambiente)

Artículo 51: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación en un terreno plano útil con el visto bueno de la corporación Municipal, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 52 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, Depósitos, Distribuidoras, Y empresas de televisión por cable:

Nº	Código	Conceptos	Tarifas L.
01		Uso de calle con postearía (por cada poste)	100.00
02		Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	
03		Por tendido de cables por metro lineal	
04		Por ocupación de calles con material de construcción por día	100.00
05		Colocación de carpas grandes promocionales por día	600.00
06		Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	400.00
07		Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	100.00

Artículo: 53 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de

L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 54 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	700.00
02	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle medianos	500.00
03	1-11-118-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	300.00
04	1-11-118-14	Rótulos movibles	150.00
06	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared grandes	300.00
07	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	150.00
08	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	75.00
09	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes mensualmente	700.00
10	1-11-118-14	Rótulos Luminosos, pagaran de acuerdo a su colocación y tamaño	1,000.00
11	1-11-118-14	Volantes o perpendiculares al plano del edificio	200.00
12	1-11-118-14	Vallas 4x8	1,200.00
13	1-11-118-14	Vallas 4x6	1,000.00
13	1-11-118-14	Vallas 4x4	800.00
14	1-11-118-14	HONDUTEL, ENEE	800.00
15	1-11-118-14	Vallas publicitaria o rótulos ubicada dentro del municipio pagaran por metro cuadrado	75.00\anual

Nota: quedaran exentos los cobros de mantas y pancartas para las instituciones sin fines de lucro.

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01		Vehículos altoparlantes por día	150.00
02		Parlantes en negocios con fines publicitarios por día pagaran	300.00

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 55: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 56: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 58: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 59: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 60: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 61: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 62: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 63: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamientos y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 64: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 65: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 66: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Nº	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-120-99	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan 19 % en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Nº	Código	Conceptos	Multas
01		Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	La Municipalidad aplicara un 10% a pagar por incumplimiento
02		Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	La Municipalidad aplicara un 10% a pagar por incumplimiento
03		Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04		Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1%

05		Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
06		Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
07		Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
08		Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Se aplicara una equivalente al impuesto correspondiente a un mes
09		La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% a pagar sin perjuicio del pago de impuesto correspondiente.
10		Las personas expresadas en el artículo 125 del reglamento, Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	50.00 por cada día que atrase la respectiva información
11		Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Se Calculara De Oficio

Por falta de autorizaciones de negocios

Nº	Código	Concepto	Multa Lps.
01		Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	50-500
02		Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Se aplicara el doble de la multa impuesta
03		Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio
04			

Por falta de Permisos de Construcción

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez , y solicitar permiso	0.5% del valor de la inversión
02		Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	1%
03		Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	2%
04		Por no tener permiso de rotura de vías	500.00
05		Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	100.00 al día
06		Por Instalación de Rótulos sin permiso	500.00

Por faltas a la Reglas de la Producción de Café

Nº	Código	Concepto	Tasa
01		Por operar con latas sin matrícula sin perjuicio de su decomiso	300 a 500.00
02		Por operar con latas fuera de la medida reglamentaria 24x34 sin perjuicio del decomiso de la lata	300 a 500.00

Por Faltas al medio ambiente

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01		A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	1,000.00
02		Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10,000.00
03		Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	10,000.00
04		Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso maderable en veda menor de 12"	2,000.00
		Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso maderable en veda mayor de 12"	5,000.00
		Multas por arboles Históricos Mayor de 25 años o valor cultural	20,000.00
		Histórico en veda	25,000.00
		Multas por árboles ornamentales y frutales menor de 12"	1,000.00
		Multas por árboles ornamentales y frutales mayor de 12"	2,000.00
05		La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	10,000.00

Multas sancionadas por el Departamento de Justicia Municipal

Código	Conceptos	Multa L.
1-11-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	5,000.00
1-11-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	300.00 a 500.00
1-11-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
1-11-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	500.00

1-11-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-11-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-11-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	300 a 500.00
1-11-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-11-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	300.00
1-11-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	100.00
1-11-120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00
1-11-120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	300 a 500.00
1-11-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-11-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	1000.00
1-11-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta y su respectiva documentación y por circular en contravía	100.00
1-11-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
1-11-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	1000.00
1-11-120-01	Por infracción a la ley de policía y convivencia ciudadana se aplicara una multa por faltas leves	
1-11-120-01	Por infracción a la ley de policía y convivencia ciudadana se aplicara una multa por faltas graves	2,500.00
1-11-120-01	Al fontanero que realice conexiones clandestinas por cada conexión	300 a 500.00
1-11-120-01	Al dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina por cada conexión sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	300 a 500.00
1-11-120-01	Queda prohibido el paso de bicicletas, patinetas, automóviles y cualquier otro vehículo por avenidas y calles de parque	100.00
1-11-120-01	Multa por no ventear	15.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	2000.00
	1-11-120-01	Por reincidencia de venta y fabricación de bebidas alcohólicas	4000.00

TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 67: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 68: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 69: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 70: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 71: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 72: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 73: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 74: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:
Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 75: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 76: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 77: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al

dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Artículo 78: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

Artículo 79: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO, EL PARAISO

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2018

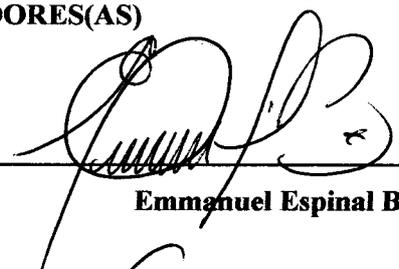




Ligia Isabel Laínez Bermúdez
ALCALDE (SA) MUNICIPAL

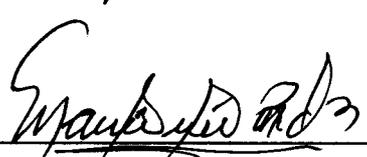
MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I



Emmanuel Espinal Bonilla

Regidor II



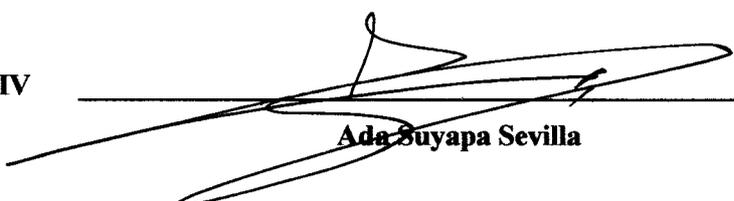
Martín Antonio Rodríguez

Regidor III



Santos Benigna Díaz

Regidor IV



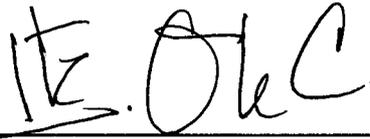
Ada Buyapa Sevilla

Regidor V



Lenin Fabricio Mendoza

Regidor VI



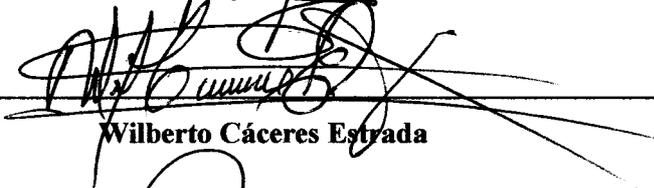
Lázaro Evelio Duarte centeno

Regidor VII



Bernarda Marina Jarquin

Regidor VIII



Wilberto Cáceres Estrada



Rosa Milia Zelaya de Casco

Secretaria Municipal



EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL PLAN DE ARBITRIOS

